

El 3.º Estará integrada por la parte económica por:

- D. Juan Sánchez Eizquieres.
- D. Antonio Fernández del Villar.
- D. Miguel Ángel Comasó Tiar.

Por la parte social:

- D. Bernardo Muñoz Sando.
- D. José Hernández López y
- D. Manuel Ruiz García.

#### PERMISOS Y EXCEDENCIA.-

El personal tendrá derecho a permisos con sueldo en los casos siguientes:

- Matrimonio, quince días, que podrá disfrutarse si el empleado sin solución de continuidad con las vacaciones.

- Fallecimiento de cónyuge, ascendientes y descendientes, cinco días.

- Fallecimiento de hermanos, tres días.

- Enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, de uno a dos días, pudiendo ampliarse si concurre gravedad.

- Alumbramiento de la esposa, de uno a dos días, pudiendo ampliarse si concurre gravedad.

- Para dar cumplimiento a un deber de carácter público, el tiempo indispensable.

- Exámenes para la obtención de un título, por el tiempo indispensable.

Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la Empresa tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por motivos justificativos por un máximo de quince días al año y habrán de otorgarse las Empresas, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

El personal que lleve un mínimo de quince años de servicios podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo por plazo comprendido entre uno y seis meses. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años.

El personal fijo de la plantilla, podrá pasar a la situación de excedencia; esta situación será de dos clases: voluntaria y especial.

Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco por motivos particulares del trabajador, y los requisitos de su concesión serán los siguientes:

- Que el trabajador que la solicita tenga en la Empresa una antigüedad mínima de cinco años.

- No haber disfrutado de otra excedencia en anterioridad.

El tiempo de duración de la excedencia voluntaria, que serán sin retribución alguna, no se computará a ningún efecto.

La excedencia voluntaria deberá ser solicitada por escrito, y el plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días; la negativa podrá basarse en falta de los requisitos exigidos, falta de personal o cualquier otra causa que lo justifique.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible o aquellas que se señalen en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, debiendo justificarse oportunamente por el trabajador.

El excedente voluntario que no solicitara el reintegro treinta días antes del término del plazo señalado por la excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

El reintegro del excedente voluntario está condicionado a que exista vacante de su categoría en la Empresa, y si no existiera, el reintegro no tendrá lugar hasta que se produzca. Si se produjera vacante de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que produzca en su propia categoría.

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las causas siguientes:

- Embarcamento para cargo público de carácter político, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa.

- Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria.

- Prescripción del Servicio Militar.

La duración de esta excedencia será la del tiempo que la determine, la de prestación del Servicio Militar obligatorio, o el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, y en caso de enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, por todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

El personal en situación de excedencia especial no tendrá derecho a retribución, pero sí a la reserva de su puesto de trabajo, y a que se le computa a los efectos de antigüedad todo el tiempo de duración de aquella.

ANEXO FOL. 1

TARIFA SALARIAL

Categoría Laboral	Sueldo Base	Plus sueldo según Vida
Jefe Administrativo	66.457.-	3.150.-
Oficial Admvo. 1ª	58.909.-	3.150.-
Oficial Admvo. 2ª	53.678.-	3.150.-
Auxiliar Administrativo	50.274.-	3.150.-
Auxiliar Ventanilla	50.274.-	3.150.-
Ordenanza	50.274.-	3.150.-

**13922** RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Colomina, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.261, promovido por «Construcciones Colomina, S. A.», sobre reclamación de daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor contra la desestimación por silencio de la reclamación deducida por el actor contra la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**13923** RESOLUCION de 7 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos», recibido en esta Dirección General, con fecha 3 de mayo corriente, suscrito el día 9 de abril pasado, por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Medición Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.